



Expediente:	054000242549
Radicado:	AU-03630-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/10/2024
Hora:	16:04:42
Folios:	3



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-04142-2023** del 25 de septiembre del 2023, notificada por medio electrónico el 02 de octubre de 2023, la Corporación en su artículo segundo **OTORGO** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ANDRES TOBON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977 y **WILLIAM TOBON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.447.623, en beneficio del predio denominado “La Muzaraña” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47845, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión-Antioquia, en un caudal total de 0,135 L/seg, a distribuirse así: para uso pecuario 0.106L/seg, y para uso de Riego y Silvicultura. Por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo tercero en la precitada Resolución, la Corporación requirió a la interesada para que cumpla con la siguiente obligación:

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente Sin Nombre: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2. Que, a través del artículo cuarto de la anterior Resolución, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2023-2033, presentado por los señores **ANDRES TOBON GONZALEZ**, y **WILLIAM TOBON GONZALEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron acciones de control a la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06608-2024 del 02 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, la Corporación OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores ANDRES TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977 y WILLIAM TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.447.623, en beneficio del predio denominado “LA MUZARAÑA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47845, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión-Antioquia, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	La Muzaraña	FMI:	017-47845	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	17'	58.29"	5°	56'	46.86"	2684	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	17'	58.64"	5°	56'	48"	2723			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0.106					
2	Riego y Silvicultura					0.0288					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.135 L/s (caudal de diseño)						0.135 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.135L/s					

- Mediante el Artículo cuarto de la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2023 - 2033.

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para cumplir con el ítem uno (1), Artículo tercero de la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se	DICIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

REQUIERE a los señores ANDRES TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977 y WILLIAM TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.447.623, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;				cumplir con el presente requerimiento.
1. Sobre la obra de captación y control de caudal:				
1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente Sin Nombre: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.				

Nota:

RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, la Corporación OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores ANDRES TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977 y WILLIAM TOBON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.447.623, en beneficio del predio denominado “LA MUZARAÑA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47845, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión-Antioquia, por un término de 10 años.
- La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem uno (1), Artículo tercero de la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
- Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06608-2024 del 02 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ANDRES TOBON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977 y **WILLIAM TOBON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.447.623, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento al numeral primero del artículo tercero de la Resolución RE-04142-2023 del 25 de septiembre del 2023, *e implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0.135 L/s)*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRES TOBON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.438.977, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000242549

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 04/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04